

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud número **22-2018**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho recibida por medio del correo electrónico oficialdeinformacion@tsc.gob.sv, en la que el ciudadano (a) solicita:

“1. Número de conflictos colectivos, económicos o de interés se han suscitado desde el uno de septiembre de dos mil trece, al uno de septiembre de dos mil dieciocho.

2. ¿Cuántos de ellos se han resuelto por la vía del arbitraje?”

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día diecisiete de octubre, se remitió el requerimiento de información dirigido al Departamento del Departamento Jurídico del Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día veintiséis de octubre, el referido Departamento hizo entrega de la información solicitada.

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información antes descrita, EN VERSION PUBLICA de conformidad al artículo 30 LAIP.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confirmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 22-2018**, consistente en: **“1. Número de conflictos colectivos, económicos o de interés se han suscitado desde el uno de septiembre de dos mil trece, al uno de septiembre de dos mil dieciocho.2. ¿Cuántos de ellos se han resuelto por la vía del arbitraje?”**, en vista que ha presentado a esta Unidad, el Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio Civil, informe en el que se establece que: **“Que desde el uno de septiembre del año dos mil trece, al día uno de septiembre de dos mil dieciocho, se han recibido**

un total de treinta y seis procesos de Conflictos Colectivos, Económicos o de Intereses.---Que en ese periodo de tiempo, se han resuelto un total de cinco procesos por la vía del arbitraje.---Que respecto a lo que menciona en la solicitud de información, referente a que si alguno de los datos solicitados en la presente petición de acceso a información, se considere como información sujeta a reserva en los términos contemplados en el Art. 19 de la LAIP, se le informa que la información solicitada no está sujeta a reserva de conformidad al artículo señalado.---Que en referencia a lo manifestado en la solicitud de información, respecto de que de igual forma se brinde la versión pública de los mismos, que establece el Art. 30 de la LAIP, se advierte que debido a que la persona solicitante, no hace mención de qué específicamente solicita se le extienda la versión pública, solo pide a manera general el número de conflictos colectivos, económicos o de intereses suscitados, entendiéndose que se refiere a la cantidad de procesos que en ese periodo de tiempo específico se han recibido, y cuántos de ellos se han resuelto por la vía del arbitraje, no es posible proporcionar dicha información. No obstante lo anterior, si la persona solicitante lo considera necesario, puede acudir a este Tribunal para consultar procesos.”

2. Entréguese la información anteriormente especificada, tal y como lo pidió en su solicitud el ciudadano(a), para tal efecto se le notifica por medio del correo electrónico danielahgbm@gmail.com en el tiempo estipulado por la ley.

3. NOTIFIQUESE.


Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.
Oficial de Información.
Tribunal de Servicio Civil.

